

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor Congresista de la República

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**

Integrante de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional  
Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje  
obtenido en la entrevista personal

Señor Congresista:

Por intermedio de la presente, solicito la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En el aspecto Solvencia e idoneidad moral, se realizó la siguiente observación en el formato de asignación de puntuación: ***“No genera confianza para el ejercicio del cargo, debido a cuestionamientos en su hoja de vida que no dio mayor explicación en la entrevista”***.

Al respecto, debo manifestar mi discrepancia ante dicho comentario. Debo mencionar que en este concurso y en los diversos concursos públicos en los que he participado, en ninguna oportunidad se me cuestionó mi hoja de vida e inclusive se me otorgó puntajes altos en las evaluaciones curriculares como en el Concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el cual obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1). Asimismo, en el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremos obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos, quedando en reserva con los primeros lugares para Juez Supremo (Anexo 2). De otro lado, la Contraloría General de la República en ningún caso ha cuestionado mi hoja de vida.

Ante lo mencionado, debo expresar mi desacuerdo ante las observaciones de la entrevista personal, dado que según el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, “para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema”, los cuales he demostrado cumplir con mi participación en concursos de la Junta Nacional de Justicia anteriormente.

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales y declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo Ius Familiae de la Universidad de Zaragoza (Anexo 3). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés

nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 5). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

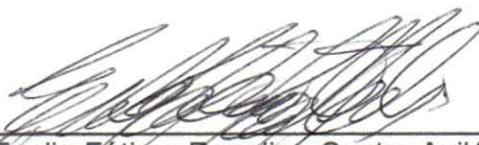
De otro lado, sobre su comentario respecto a la no contestación de preguntas formuladas por los miembros de la Comisión, debo manifestar mi preocupación por las interrogantes vinculadas a la ideología de género, las cuales contesté desde el punto de vista estrictamente jurídico, refiriéndome al enfoque de género basado en la igualdad de género, ya que en una evaluación para juez constitucional no corresponde evaluar sobre ideologías sino sobre cuestiones vinculadas al derecho.

En consecuencia, considero que no se ha aplicado lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Concurso, y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la que dispone que el reglamento establece criterios objetivos para calificar<sup>1</sup>. Finalmente, considero que en mi evaluación no se ha respetado lo establecido en el numeral 5 del citado artículo:

*"5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando **los principios de igualdad y no discriminación**, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia".*

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,

  
Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés  
DNI N° 06991704

---

<sup>1</sup> LEY Nº 28301

**SEÑOR CONGRESISTA**

**ARTURO ALEGRIA GARCIA**

*Interpongo recurso de reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal por el congresista ARTURO ALEGRIA GARCIA que por ser tan baja y sin iustificada motivación vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad*

**MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA**, postulante en el concurso para Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

#### **PETITORIO**

Que, al amparo del Reglamento del presente concurso, vengo a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la calificación que usted asignara a mi entrevista personal dado que encuentro su motivación con falsedades y falta de objetividad en relación con los conocimientos puestos de manifiesto en mi extensa entrevista personal y a los valores que expresan mi

**formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y solvencia moral y ejecutoria democrática acreditadas suficientemente por los documentos en mi expediente.**

**Solicito la reconsideración de su motivación y de su puntuación injustificadamente agravante, respecto de mi solvencia e idoneidad moral, que al contribuir a mi exclusión del concurso, vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Le solicito reconsiderar su puntuación y su motivación, de acuerdo a las precisiones que desarrollaré en este recurso.**

## **I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO**

### **1.1. Presupuestos de procedencia del recurso**

#### **1.1.1. Legitimidad para impugnar**

**La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de su competencia calificadora que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.**

#### **1.1.2. Interés para obrar**

**El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.**

**En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en la baja puntuación asignada por usted como miembro de la Comisión Especial que no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. En especial en el delicado rubro de idoneidad moral. Le solicito reconsiderar en el sentido que precisaré y lo hago en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).**

### **1.1.3. Facultad legal**

**El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.**

## **1.2. Los hechos**

### **1.2.1. La evaluación en el caso concreto**

**Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de**

**idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.**

**Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser equilibrada con elementos objetivos, los que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el examen presencial, también por las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agrego, además, que mi conducta es intachable, sin juicios ni sanciones y menos aún sentencias, que podrían echar sombras sobre mi idoneidad y solvencia moral, las que justificarían una descalificación en un rubro tan delicado.**

**Debo informar, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial se requiere para garantizar los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.**

**Respecto de los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:**

## **1. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL**

Respecto a mi solvencia e idoneidad moral que Ud. se ha permitido calificar con la nota de 11 puntos sobre 20, le manifiesto mi rechazo absoluto a tan inmerecida descalificación que considero un agravio por lesionar mi dignidad como persona y profesional intachable. Este rubro, severamente delicado, no se relaciona con posiciones políticas ni con temas concretos que, siendo importantes, son opinables de acuerdo a la conciencia de cada persona. A diferencia de la mirada que se está aplicando en este concurso, lo determinante para calificar la solvencia e idoneidad moral tiene que ver con los valores y principios que guían la conducta, que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida. Cuando hablé de la necesidad de precisar el concepto de incapacidad moral permanente del presidente de la Republica, señalé que los legisladores deberán distinguir entre la ética como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una conducta de bien, que genere confianza en el ciudadano que es el gobernado.

Usted escribe en su motivación que he desempeñado cargos de responsabilidad, pero que “Sin embargo (la postulante) no genera convicción respecto a la idoneidad en el ejercicio de sus funciones. Se advirtió cuestionamientos en el ejercicio de sus funciones (procesos penales y administrativos funcionales)”. Rechazo contundentemente esta gravísima y falaz afirmación que le genera responsabilidades en la medida que me presenta casi como una delincuente o una inmoral. No tengo ninguna sanción en ningún registro, ni administrativa ni judicial, menos aún penal. Lo que cuenta son los procesos administrativos, judiciales o penales y las sentencias firmes que nunca, he tenido. No puedo permitir que nadie eche sombras sobre mi cabal idoneidad moral en el ejercicio de mis funciones docentes y de asesoramiento a los altos poderes del estado, que acredito en mi expediente. Lo que Ud. dice es muy grave e injurioso para una profesional del derecho y de la ciencia política, una periodista que ha recibido muchos reconocimientos y una docente de larga ejecutoria con gran

autoridad moral. Simplemente rechazo con indignación los *“cuestionamientos en el ejercicio de mis funciones”* que nunca han existido y que usted afirma, no como presunción, para mi descalificación moral.

Señor Alegría la idoneidad y la solvencia moral no es un favor ni una concesión generosa, no se negocia, se gana por la convicción y el esfuerzo de mantener siempre una conducta correcta y ética durante una vida. El evaluador de la idoneidad moral no hace un regalo, reconoce el mérito ganado. Su motivación es falaz y absolutamente desinformada y no quiero afirmar de mala fe. Ud se atreve a poner por escrito que tengo *“procesos penales y administrativos funcionales”*, lo que configura una ofensa muy grave, gratuita e insostenible. Si Ud. pudiera precisar los delitos y transgresiones morales (y hasta penales) en que presuntamente yo hubiera incurrido, y hacerlo con pruebas o sentencias firmes, aceptaría que me imponga sus arbitrarias y ligeras razones para sustentar los once puntos sobre los veinte que merezco por ser una persona intachable. Pero difundir infamias que no puede probar porque esos imaginarios procesos nunca han existido y con su superficial y arriesgada motivación atenta usted contra mi derecho fundamental *“al honor y a la buena reputación”* al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que *“Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”*.

Este párrafo de la Carta Magna determina claramente, y usted congresista Alegría debe saberlo, que solo cabe la descalificación moral cuando existe trasgresión ética y legal evidente y probada inmoralidad, que podrían desprenderse de denuncias, procesos o sentencias firmes sobre conducta ilícita o violatoria de la ley, la moral y las buenas costumbres. No es mi caso, nunca he tenido nada que ver con delitos ni con la corrupción, que vengo combatiendo con rotunda moral durante toda mi vida. Todas las denuncias que tuve fueron de un estudiante desequilibrado

de la Universidad Villarreal que me acusó, y al mismo tiempo a los principales docentes y autoridades de la Facultad de Derecho, de inimaginables e improbables delitos, desde organización criminal para delinquir hasta peculado, a pesar de que nunca he manejado dinero público y solo me dediqué a la docencia. Todos tuvimos que defendernos y esas denuncias fueron archivadas por la Fiscalía por ser irracionales, improcedentes y sin pruebas, todas las he adjuntado a mi expediente, y ninguna me acusa de inmoralidad en mis funciones. No afectan mi solvencia y conducta moral intachable ya que solo merecieron investigaciones preliminares por ser afirmaciones sin fundamento ni pruebas, ninguna pasó a investigación preparatoria. Nunca he tenido procesos administrativos, tampoco juicios, menos aún penales, como usted precipitadamente señala en su motivación, por tanto, no existen pruebas ni sustento que justifiquen un puntaje ofensivo e injurioso en idoneidad moral que afecta mi honor y buena reputación ante la opinión pública que verá en su baja puntuación una inconducta moral que no existe, que me desacredita públicamente en lo que comúnmente se entiende como conceptos y prácticas morales. Y este desprestigio linda con la difamación, dado el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación por ser de interés público.

Por estas razones le exijo firmemente su reconsideración del puntaje y de su motivación falsa e infamante. Como mujer y profesional intachable no puedo permitir que nadie, menos aún un congresista que representa a la nación, me haga aparecer como si fuera un delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, pero tienen como límite esencial el respeto a los derechos fundamentales, cuya trasgresión nunca puede quedar impune. La gente no sabe por qué un congresista disminuye la nota por idoneidad y solvencia moral, no conoce de los particulares criterios que se están aplicando en este concurso, le exijo rectificar el puntaje de 11 puntos,

**que configura un estigma a mi persona en un aspecto tan delicado como la solvencia y la idoneidad moral.**

## **2. TRAYECTORIA PROFESIONAL**

**La puntuación sobre trayectoria democrática y proyección personal exige fundamentación objetiva que se desprende de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos y no solo del momento del examen. Tengo suficientes reconocimientos en este rubro para rechazar una baja calificación sin fundamentos. Ud escribe en su motivación que he publicado 11 libros, no es cierto, como figura en mi expediente han sido más de 20 libros en materia política y jurídica, que son dos caras de una misma moneda que es el derecho, todos con vinculación directa con esta disciplina, que se basan en el derecho a la información como derecho matriz que implica las libertades de expresión y de opinión, indispensable para ejercer los demás derechos fundamentales. Agrego mi especialidad en el impacto de la tecnología sobre el derecho como lo demostré en mi entrevista personal al desarrollar la pregunta sobre los neuroderechos. Su percepción de que no he generado convicción en mis respuestas es subjetiva y no puede ser considerada conclusión excluyente. En mis escritos periodísticos y actuaciones públicas, en cuarenta años de docencia, he condenado los actos contrarios a la Constitución y no solo de palabra, he tenido acción pública política concreta de defensa de la democracia, del Estado de Derecho y de la constitucionalidad. No merezco que se me disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le pido rectificar los ocho puntos asignados.**

## **3. TRAYECTORIA DEMOCRATICA**

**Señor congresista Arturo Alegria Garcia usted reconoce mi compromiso con los valores republicanos y mi respeto a la democracia y al Estado de Derecho, que afirmo la justicia social como valor supremo que debe orientar la acción de los tribunales de justicia y del Estado. Le agradezco este reconocimiento, pero ello no guarda coherencia con los**

**ocho puntos con que califica toda una vida profesional dedicada al ejercicio del derecho, la ciencia política y el periodismo democrático libre y honesto por lo cual le solicito reconsiderarlo con una nota superior. Agrego, que en la entrevista insistí hasta en dos oportunidades en la necesidad de defender la prevalencia del orden jurídico interno o nacional sobre la jurisdicción supranacional que se basa siempre en la coordinación y nunca en la subordinación, menos aún en la imposición. Y señalé que esta defensa procede en casos como el indulto presidencial y en aquellos que se pretende aplicar el concepto de lesa humanidad.**

**Estoy de acuerdo en que al evaluar los conocimientos y la preparación profesional se admite la subjetividad para la puntuación, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también que no deberían llegar a la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática. No puedo aceptar que, por error o arbitrariedad, se quiera desdibujar mi compromiso de vida ni que enfoques prejuiciosos y discriminatorios logren el objetivo subalterno de eliminarme del concurso.**

**Todos estos argumentos consolidan la realidad objetiva favorable a mi postulación y a la reconsideración que le solicito. Contradecir estos elementos objetivos, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.**

**Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:**

#### **Artículo 5**

**e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.**

**A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.**

### **1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso**

**Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.***

#### **1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso**

**Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.***

#### **2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad**

**Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido**

moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

#### **2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad**

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el arto 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación

